

Los Expertos en Tránsito Aduanero Comunitario del  
Comité Andino de Asuntos Aduaneros acuerdan adoptar el siguiente:

## **Protocolo sobre medidas de prevención sanitaria para las operaciones de Tránsito Aduanero Comunitario entre Países Miembros de la Comunidad Andina como consecuencia de la pandemia del COVID-19**

### **Referencia:**

Decisión 617 “Transito Aduanero Comunitario”, Resolución 1457 “Reglamento de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario”, y Artículo 11,6 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC;

### **Objetivo:**

Establecer un protocolo para el intercambio de información por medios electrónicos de las operaciones autorizadas de tránsito aduanero comunitario como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

### **Disposiciones:**

1. La Aduana de Partida, una vez autorizado el Tránsito Aduanero Comunitario, remitirá vía correo electrónico, a las Aduanas de paso de frontera (entiéndase como cruce de frontera) y Aduana de Destino una copia escaneada (formato PDF) de los siguientes documentos:
  - Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI)
  - Manifiesto de Carga Internacional (MCI),
  - Documento de Transporte, y,
  - Factura comercial.

Adicionalmente, cada Administración Aduanera de los Países Miembros remitirá la información sobre sus operaciones de tránsito internacional autorizadas que previamente acuerden intercambiar con otras administraciones de aduana de la Comunidad Andina.

2. Una vez efectuado el control de una operación de tránsito aduanero comunitario por la Aduana de Paso de Frontera de salida, ésta comunicará por medios electrónicos a la Aduana de Paso de Frontera de ingreso y a la Aduana de Destino el resultado del referido control.



3. Las Administraciones Aduaneras se comunicarán a más tardar el 4 de mayo del 2020 los correos electrónicos oficiales de contacto a través de los cuales se realizará el envío y recepción de la información prevista en los numerales 1 y 2 del presente Protocolo.

### **Vigencia:**

El presente Protocolo se aplicará a partir del 5 de mayo de 2020, y estará vigente hasta cuando los Expertos en Tránsito Aduanero Comunitario del Comité Andino de Asuntos Aduaneros en reunión conjunta determinen la cesación de sus efectos, una vez superada la emergencia sanitaria declarada por la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

En la ciudad de Lima, a los dos días del mes de mayo de 2020.